



Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00188** 00

1.- Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado de la tercero opositora **MARTHA MARÍA SÁENZ POLANIA**, en contra del acta suscrita 1º de marzo de 2023, por medio de la cual, se señaló la hora de las 11:00 am del 28 de abril del año en curso, para la recepción de manera presencial de los testimonios de los señores **OSCAR MAURICIO SAÉNZ DE BRIGARD, MANUEL AURELIO CORAL BERNAL Y ALBA MARINA MUÑOZ DE GARCÍA**, prueba decretada de oficio por auto calendado 3 de febrero de 2023, determinación que cobró fuerza ejecutoria, por tal motivo el escrito que precede es a todas luces extemporáneo, puesto que el plazo fijado por la ley con ese propósito venció el 9 de febrero de la misma anualidad. Aunado a lo anterior, de conformidad con las previsiones del artículo 170 del código general del proceso “*Las providencias que decreten pruebas de oficio **no admiten recurso***” (negrilla fuera de texto)

No obstante, en virtud de los soportes que preceden, en forma concreta el Formulario I-94 expedido por la autoridad migratoria de Estados Unidos y la cita otorgada al señor **ÓSCAR MAURICIO SÁENZ DE BRIGARD**, para la toma de biométricos el 22 de febrero del año en curso, en trámite de la solicitud de asilo y de retención MGL 2389345276, con fecha de notificación el pasado 4 de febrero, se dispone la recepción de su testimonio por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con las previsiones del artículo 103 de estatuto procesal civil.

Por secretaría, **envíese el link** de la audiencia a los canales digitales mauricio.saenzb@icloud.com y luzfagar11111@hotmail.com, suministrados por el interesado, a propósito de brinda la colaboración debida para la

comparecencia del testigo y práctica de la prueba (numeral 8º, artículo 78 CGP).

2.- Se requiere al profesional del derecho para que suministre la dirección que corresponde al lugar de domicilio o residencia de señora **ALBA MARINA MUÑOZ DE GARCÍA**, con el fin que esta funcionaria se desplace y reciba su declaración, dada la condición médica que alude el memorialista.

3.- De otra parte, con fundamento en el registro de defunción del señor **MANUEL AURELIO CORAL BERNAL**, con indicativo serial No. 09425939de, por sustracción de materia se **prescinde** de su testimonio.

NOTIFÍQUESE (2).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **18/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a7dfc796067d359701cfbcb917dd54fa5450f0bef9cd2fd11fb2dc27885011**

Documento generado en 14/04/2023 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>